Año de 1943 — Lunes 15 de Marzo — Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

524

CIRCULAR NÚM. 658

PRECIOS DE VIDRIO PLANO

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, con su telegrama oficial postal núm. 19.293, sección Precios y Mercados, negociado J., departamento 26, de fecha 1-3 43, me remite copia de la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que copiada literalmente dice así:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de la referencia citada, sobre fijación de precios máximos de venta al público en toda España de las distintas clases de vidrio plano, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar provisionalmente los siguientes precios máximos de venta al público en toda España, incluídos ya toda clase de gastos e impuestos:

	Blanco	*Color*
Vidrios impresos y catedrales de 3 a 4 mm. de espesor..	26,32	31,50 m/2
Vidrios decorativos de 3 a 4 mm. de espesor..........	28,91	34,95 »
Vidrios decorativos extra de 3 a 4 mm. de espesor.....	31,50	»
Vidrio armado de 5 a 7 mm. de espesor llamado exagonal	42,71	»
» catedral armado con malla cuadrada 4 a 6 mm. de espesor..........	42,71	»
» ondulado de 4 a 6 mm. de espesor..........	29,34	»
» prismático de 4 a 6 mm. de espesor..........	29,34	»
Lunas, espesor de 4 a 8 mm..........	224,38	»
Baldosas de 15 a 20 mm. de espesor	93,20	»
Opalinas negro, de 7 a 9 mm. de espesor..........	112,19	»
Opalinas negro, de 12 a 14 mm. de espesor..........	146,71	»
Cristalina 3,5 y 4 mm. de espesor..........	62,13	»
» 4 a 5 mm. de espesor..........	86,30	»
» 5 a 6,5 mm. de espesor..........	103,56	»
Vidrio sencillo de 1,8 a 2 mm. de espesor	20,71	»
» semi-doble de 2,4 a 2,75 mm. de espesor	31,06	»
» doble de 3 a 3,5 mm. de espesor..........	41,42	»
Tejas curvas, n. lineal	14,79	»

Estos precios regirán hasta primero de Abril del corriente año, fecha en la cual deberán estar fijados los precios definitivos de venta al público de estos artículos previa propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Segovia, 4 de Marzoo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

555

Diputación Provincial de Segovia

Devolución de fianzas

Aprobada por esta Corporación la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,913 del camino local «de Coca a Navas de Oro», de las que es destajista don Enrique Barrionuevo Sánchez, vecino ne La Unión (Murcia) y con residencia accidental en Migueláñez (Segovia), se hace público de conformidad a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que dicho destajista tiene constituída para responder del cumplimiento de sus obligaciones en dichas obras, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo u otra cualquier causa que afecte a las indicadas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados municipales de Coca y Navas de Oro, en cuyos términos se han llevado a efecto los referidos trabajos, haciéndolo presente en las Alcaldías de los citados pueblos y ante esta Corporación Provincial en el plazo máximo de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación dé este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Excma. Diputación certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; bien entendido que si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación alguna, y en su consecuencia le será devuelta la fianza al destajista expresado y se le declarará exento de responsabilidad en las obras de referencia.

Segovia, 10 de Marzo de 1943.—El Presidente, José Riera. — P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

556

Aprobada por la Comisión Gestora de esta Corporación la liquidación de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 5, 522 del camino local «del Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor», de las que es contratista D. Enrique Barrionuevo Sanchez, vecino de La Unión (Murcia) y con residencia accidental en Migueláñez, de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio, de conformidad a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que tiene constituída para responder del cumplimiento de sus obligaciones en dichas obras, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes de trabajo u otra cualquier causa que afecte a las indicadas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados municipales de Carbonero el Mayor y Bernardos, en cuyos términos se han llevado a efecto dichas obras y hacerlo presente en las Alcaldías de los citados pueblos y ante esta Corporación Provincial en el plazo máximo de 15 días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Excma. Diputación, certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación alguna, y en su consecuencia le será devuelta la fianza al contratista y se le declarará exento de responsabilidad en las referidas obras.

Segovia, 10 de Marzo de 1943.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G., El Secretario, L. Sanchez de Toledo.

554

INTERVENCIÓN

Año de 1943.—Mes de Marzo de 1943

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales..........	12.781,85
2.° Representación provincial..........	2.541,66
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación..........	6.393,75
6.° Personal y material.	45.116,14
7.° Salubridad e higiene	416,66
8.° Beneficencia	77.684,16
9.° Asistencia social...	5.766,66
10.° Instrucción pública.	4.200
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	159.739,41
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería..........	83,33
15.° Crédito provincial..	26.120,39
16.° Mancomunidades interprovinciales ...	»
17.° Devoluciones......	416,66
18.° Imprevistos........	1.041,66
19.° Resultas	250.000
Total	592.302,33

Segovia, 1.° de Marzo de 1943.—El Interventor, Fernando Bergillos.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 6 de Marzo de 1943.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

542

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto por la orden del Ministerio de Hacienda de 2) de Enero de 1942, por la que se regula la inspección del impuesto de Consumos de Lujo, (antiguo Subsidio), y por hallarse en el caso de incompatibilidad que determina la norma 5.ª de la referida disposición, ha cesado don Teodoro Ferradal Pastor en el cargo de Inspector temporal del referido impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Marzo de 1943.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera.

543

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULARES

Utilidades.—Por orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Febrero, se prorroga hasta el día 24 de Marzo corrienie, el plazo concedido por la orden de 23 de Enero último, para que las Sociedades cuyo capital exceda de 500.000 pesetas, pero no de 5.000.000, comprendidas en el número II de la disposición primera de la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, salvo las dedicadas a espectáculos públicos y toda clase de juegos, puedan optar por contribuir en concepto de cuota mínima por la referida tarifa tercera de utilidades al 15 por 1.000 de su capital, en vez de satisfacer la contribucion industrial y de comercio.

Segovia, 6 de Marzo de 1943.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

544

Se recuerda a todos los comerciantes e industriales individuales, sometidos a tributación por tarifa tercera de utilidades, la obligación de presentar sus declaraciones e inventario tanto para esta contribución como para la de beneficios extraordinarios, antes del 30 de Abril próximo.

Segovia, 6 de Marzo de 1943.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

515

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en orden fecha 20 de Febrero del corriente año, dice a esta Jefatura de Aguas, lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por don Francisco Zorrilla Arroyo, para aprovechar aguas del río Duratón, en término de Carrascal del Río (Segovia), con destino a riegos, acogiéndose a los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1905, cuyos derechos han sido transferidos por orden Ministerial de 4 de Agosto de 1941 a favor de su viuda doña Amparo Tubillas Sánchez, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Amparo Tubillas Sánchez, para derivar del río Duratón, en término de Carrascal del Río, provincia de Segovia, hasta treinta y dos (32) litros de agua por segundo con destino al riego de treinta y tres hectáreas de su propiedad con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de caminos don Carlos Alcón Sanz en Valladolid, el 31 de Julio de 1931, y su construcción se hallará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, así como su conservación, una vez terminadas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que estos originen.

2.ª Se dará principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha que sea publicada en el *Boletín Oficial del Estado* esta concesión y habrá de terminarse quince meses después de esa fecha.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero, tanto del principio de la obra como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante la construcción.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que conste detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación sin cuyo requisito no podrá dar comienzo a la explotación.

4.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

5.ª Por la Jefatura de Aguas del Duero se fijarán las dimensiones del módulo, de forma que el caudal derivado no sea en ningún caso superior al concedido.

6.ª Anualmente, en el mes de Julio, serán reconocidas las obras por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero o delegado suyo, el cual expedirá certificación del número de hectáreas que se encuentran dispuestas para recibir el riego y el caudal medio en litros por segundo que se utiliza.

Dicha acta se elevará a superior aprobación, sin cuyo requisito no será abonada la subvención que corresponda, conforme el Decreto de 5 de Febrero de 1943.

El plazo que se concede para poner en riego las tierras será de seis años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción definitiva de las obras que se mencionan en la condición tercera. Pasado dicho plazo perderán el derecho a la subvención las tierras que no se hallen en condiciones de recibir el riego.

7.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando sometida a las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes de caracter social y de protección a la Industria Nacional.

9.ª La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 6 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

535

CHATÚN

En virtud del artículo cuarto de la ordenanza sobre exacción de productos de la tierra, como ingresos del presupuesto municipal para el año actual de 1943 y del resultado de la designación de vocales que han de constituir dicha Junta de conciliación hecho por sorteo, recayó en los señores siguientes:

Alcalde Presidente: don Victoriano Sancho Ortega; vocales Concejales, D. Agustín García Martín y D. Victor Sancho Arranz; propietarios, D. Basilio del Río Izquierdo y D. Mariano Frías Ballesteros.

Lo que se hace público por el presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante el plazo de diez díes puedan presentar las reclamacionea y observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento sobre la constitución de dicha Jnnta de conciliación a aquellos que lo creyesen oportuno.

Chatún a 1.º de Marzo de 1943. El Alcalde, Victoriano Sancho.

549

BOCEGUILLAS

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, hacen saber: Que la elección de los Vocales electivos para completar la representación de respectivas Comisiones, que ha de efectuarse por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes de ambas partes, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La eleción empezará a las nueve y terminará a las once del día 20 del actual, en la Casa Consistorial y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Que cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la personal, o sean por tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales electos pueden formularse dentro del tercero día para ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Boceguillas, 8 de Marzo de 1943. Los Presidentes, Eugenio González. Frutos García.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Escalona del Prado**, fijando para la elección el día 21 del corriente mes, en la Casa Consistorial, comenzando a las nueve y terminando a las doce horas del mismo.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Cascajares**, fijando para la elección el domingo día 28 del actual, desde las diez a las catorce de dicho día.

Las reclamaciones pueden presentarse en los plazos de dos y cinco días respectivamente.

534

CHATÚN

Para que la Junta deconciliación sobre productos sobre la tierra pueda formar con el mayor acierto la exacción sobre dichos productos para el actual año, por la presente se requiere a todos los contribuyentes y productores de este término municipal, para que durante la primera quincena del mes de Abril próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el término durante el año 1942.

La no presentación de dichas declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo de la correspondiente ordenanza, y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señale por la Junta, y que considere ésta que ha obtenido en el término.

Chatún a 1.º de Marzo de 1943.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

52

MORALEJA DE CUELLAR

Don Arturo Santos Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada al efecto, ha designado la Junta de conciliación que se dice en la ordenanza sobre productos de la tierra, como ingreso del presupuesto municipal del presente año de 1943 y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Presidente: don Arturo Santos Cáceres, Alcalde o quien legalmente le sustituya.

Vocales concejales: don Máximo Cáceres Merino y don Aurelio Valentín Cid.

Vocales productores: D. Pablo Bayón Bayón y D. Domingo Sanz García.

Lo que se hace público para general conocimiento y haciendo constar, que la Junta se ha nombrado teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moraleja de Cuéllar, 6 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Arturo Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

55

Don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, en ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de D. José Luis Guitián Bustamante, mayor de edad, Abogado y de esta vecidad, contra D. Eladio Luengo López, mayor de edad y vecino de Balisa, declarado en rebeldía, en reclamación de dos mil setecientas noventa y siete pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la siguiente finca embargada como de la propiedad del demandado: Una casa habitación sita en el casco del pueblo de Balisa y en la calle del Pontón, númro cinco, que consta de planta baja y sobradil con portal, una sala con dos alcobas, un cuarto, cocina, cuadra y corral, la cual linda por la derecha entrando, con calle pública titulada del Horno; por la izquierda, con casa de José Luengo Pérez; por la espalda, con corral de la citada casa de José Luengo, y por frente, donde tiene su puerta principal, con la referida calle del pontón.»

El inmueble ha sido tasado en la cantidad de tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate se anuncia sin suplír previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble.

Dado en Segovia la diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Isidoro Díez Canseco.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL